



VERSION PÚBLICA, DEL EXTRACTO DEL DICTAMEN ARANCELARIO PARA USUARIOS EXTERNOS

ESPECIFICACIONES DE LA MERCANCÍA: SEMOLA DE TRIGO DENOMINADO “LEVAIN DI BLE”

Descripción de la muestra: Polvo color beige, con olor característico, contenido en una bolsa plástica no original que rotula “LEVAIN DI BLE”. No posee número de lote, fecha de elaboración, ni vencimiento.

ANÁLISIS DEL DEPARTAMENTO ARANCELARIO:

De conformidad a lo informado por el solicitante la muestra objeto de consulta consiste en masa fermentada de trigo seco.

De lo antes expuesto la Nomenclatura del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), Sección II comprende PRODUCTOS DE REINO VEGETAL, dentro de la cual el Capítulo 11 clasifica entre otros a los Productos de molinería; dado que la mercancía objeto de estudio consiste en Sémola de trigo, en tal sentido se considera la Partida 11.03 que comprende GRAÑONES, SEMOLA Y “PELLETS”, DE CEREALES

Rubro sobre el cual la Nota Legal 3) determina lo siguiente: En la partida 11.03, se consideran grañones y sémola los productos obtenidos por fragmentación de los granos de cereales que respondan a las condiciones siguientes

:

- a) los de maíz, deberán pasar por un tamiz de tela metálica con abertura de malla de 2 mm en proporción superior o igual a 95% en peso;
- b) Los de los demás cereales, deberán pasar por un tamiz de tela metálica con abertura de malla de 1.25 mm., en proporción superior o igual al 95% en peso.

Asimismo, las Notas Explicativas del Sistema Armonizado define sémola de trigo duro como la materia prima más importante para la fabricación de pastas alimenticias; la sémola es también un producto alimenticio directamente utilizable como tal principalmente en la preparación de postres, pasteles, budines, etc.

Por lo tanto, considerando que de conformidad a lo reportado por el Departamento de Laboratorio la mercancía en consulta consiste en Sémola de trigo, motivo por el cual corresponde su clasificación en el inciso siguiente:



MINISTERIO
DE HACIENDA

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
1103.11.00.00	- -De trigo. Grañones, Sémola y "Pellets", de Cereales.

BASE LEGAL: Artículo No. 5 de la Ley de Simplificación Aduanera, Reglas Generales 1 y 6 para la Interpretación del Sistema Arancelario Centroamericano SAC, literal D de las Notas Generales del Arancel Centroamericano de Importación (Resolución No. 372-2015 emitida por el COMIECO, publicada en el D.O. 128, TOMO 412 del 11 de julio de 2016).

Conforme a lo establecido en el Art. 5 de la LSA, la presente clasificación arancelaria no tiene carácter vinculante, es válida únicamente para la muestra detallada, siempre que se trate de un acto previo a la presentación de la declaración de mercancías, y sólo surtirá efecto específicamente para la mercancía objeto de consulta.

CONCLUSION: El rubro arancelario **1901.20.00.00** sugerido por el peticionario **no procede su aplicación** ya que éste comprende –Mezclas y pastas para la preparación de productos de panadería, pastelería o galletería, de la partida 19.05; por el contrario la mercancía objeto de estudio denominada **“LEVAIN DI BLE”**, consiste en sémola de trigo, razón por la cual procede ser clasificada en el inciso arancelario **1103.11.00.00** antes señalado.

NOTA: De conformidad a la establecido en el Boletín Informativo No. 06-2019, el presente Dictamen será publicado en el Portal del Ministerio de Hacienda, posterior a su notificación, por lo que el interesado tendrá 10 días hábiles para presentar ante la Dirección General la inconformidad con el dictamen emitido, transcurrido dicho plazo se procederá a su publicación.